



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 000140-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 26 de mayo de 2026; el Informe N.º 001030-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 27 de mayo de 2026; el Expediente N.º 71424-2026/MC de fecha 19 de mayo de 2026 y su expediente adicional N.º 75297-2026/MC de fecha 25 de mayo de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CONCIERTO NELSON GOERNER";

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 71424-2026/MC y su expediente de subsanación N.º 75297-2026/MC, formulados en atención a la Carta N.º 001352-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 21 de mayo de 2026, la empresa INVERSIONES PROCULTURA S.A.C., representada por Alberto Valentin Menacho Quesada, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CONCIERTO NELSON GOERNER", a realizarse el día 15 de junio de 2026 a las 8:00 p.m., con un tiempo de duración de dos horas, en las instalaciones del Teatro Manuel Ascencio Segura, sito en el Jirón Huancavelica N.º 265, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000140-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo "CONCIERTO NELSON GOERNER", el cual consiste en un recital de piano solo a cargo de uno de los pianistas clásicos más prominentes de la actualidad a nivel global, reconocido internacionalmente por su virtuosismo, poesía interpretativa y rigurosidad académica; estando el evento diseñado para ofrecer una ejecución magistral de obras cumbre de la literatura pianística universal; representando este evento un hito de alta relevancia para la agenda musical del país que permite al público local acceder a una interpretación en vivo de estándares artísticos internacionales; centrándose la propuesta exclusivamente en el uso del piano de cola como instrumento solista, promoviendo la valoración del repertorio académico clásico y la tradición del recital solista en un espacio de alto valor histórico y acústico como lo es el Teatro Segura;

Que, el espectáculo se clasifica firmemente en la manifestación cultural de música clásica, al consistir en la ejecución académica de piezas para piano a cargo de un concertista de trayectoria; exigiendo el repertorio pianístico seleccionado el máximo nivel técnico y sensibilidad estética, enmarcándose estrictamente dentro de los cánones de los conciertos de música académica clásica mundial;



Que, respecto del contenido cultural, "CONCIERTO NELSON GOERNER" constituye una propuesta de inestimable valor cultural que fomenta la alta apreciación estética y la formación de públicos para la música académica; de modo que la presencia de un concertista de la talla de Nelson Goerner, galardonado con el prestigioso premio "Gloria Artis" de Polonia y el Premio Platino Konex, enriquece de manera directa la oferta cultural de Lima, estimulando el interés por el estudio e interpretación del piano clásico en las nuevas generaciones;

Que, el contenido del espectáculo "CONCIERTO NELSON GOERNER" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, en la medida que difunde obras del ámbito académico musical; promoviendo el acceso a expresiones artísticas de alto valor, fomentando la educación musical y la apreciación de la música clásica en la sociedad; advirtiéndose que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, como lo es el referido derecho al acceso a la cultura y a la libre creación artística, garantizando la difusión y disfrute de manifestaciones culturales sin restricciones que vulneren la dignidad de las personas o los valores fundamentales de la sociedad;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que aporta significativamente al desarrollo cultural al promover valores de excelencia artística, disciplina, rigor técnico y profunda sensibilidad; actuando el recital como un puente de difusión educativa y cultural que permite democratizar el disfrute de la música clásica de primer nivel en el centro histórico de la ciudad; consolidando de este modo al Teatro Segura como un núcleo dinámico de difusión de las artes musicales;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "CONCIERTO NELSON GOERNER" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, el respeto, la igualdad, la solidaridad o la paz; no incitando al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectando al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad de la música académica;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "CONCIERTO NELSON GOERNER" cuenta con un aforo habilitado de 729 butacas, y presenta el siguiente tarifario por zonas: zona Platinum, con precio regular a S/ 234.00, venta exclusiva BBVA del 6 al 7 de mayo a S/ 212.00 y El Comercio del 8 de mayo al 15 de junio a S/ 214.20, con un aforo de 186; zona Platea Butacas, con precio regular a S/ 192.00, venta exclusiva BBVA del 6 al 7 de mayo a S/ 174.00 y El Comercio del 8 de mayo al 15 de junio a S/ 175.80, con un aforo de 62; zona Palcos, con precio regular a S/ 340.00, venta exclusiva BBVA del 6 al 7 de mayo a S/ 308.00 y El Comercio del 8 de mayo al 15 de junio a S/ 311.20, con un aforo de 120; zona Mezzanine 2do Nivel - Buena Visibilidad, con precio regular a S/ 96.00, venta exclusiva BBVA del 6 al 7 de mayo a S/ 87.00 y El Comercio del 8 de mayo al 15 de junio a S/ 87.90, con un aforo de 64; zona Mezzanine 2do Nivel - Vista Parcial, con precio regular a S/ 76.00, venta exclusiva BBVA del 6 al 7 de mayo a S/ 69.00 y El Comercio del 8 de mayo al 15 de junio a S/ 69.70, con un aforo de 139; zona Cazuela Central Butacas 3er Nivel - Buena Visibilidad, con precio regular a S/ 54.00, venta exclusiva BBVA del 6 al 7 de mayo a S/ 49.00 y El Comercio del 8 de mayo al 15 de junio a S/ 49.50, con un aforo de 43; y zona Cazuela Lateral 3er Nivel - Vista Parcial,



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

con precio regular a S/ 39.00, venta exclusiva BBVA del 6 al 7 de mayo a S/ 35.50 y El Comercio del 8 de mayo al 15 de junio a S/ 35.85, con un aforo de 115;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las tarifas de las zonas "Cazuela Central Butacas 3er Nivel - Buena Visibilidad" y "Cazuela Lateral 3er Nivel - Vista Parcial", las cuales cuentan en su conjunto con un aforo de 158 localidades, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 71424-2026/MC y N.º 75297-2026/MC presentados por la empresa INVERSIONES PROCULTURA S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "CONCIERTO NELSON GOERNER", a realizarse el día 15 de junio de 2026 a las 8:00 p.m., con una duración de dos horas, en las instalaciones del Teatro Manuel Ascencio Segura, sito en el Jirón Huancavelica N.º 265, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "CONCIERTO NELSON GOERNER", a realizarse el día 15 de junio de 2026 a las 8:00 p.m., en las instalaciones del Teatro Manuel Ascencio Segura, sito en el Jirón Huancavelica N.º 265, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 71424-2026/MC y N.º 75297-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARIDAD PIZARRO NIEVES

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES